

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **157**

Fecha Estado: 4/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526641890012020060300	Ejecutivo Singular	EDUARDO ALBERTO PARRA PEÑALOZA	MARIA CONSUELO CEBALLOS DE CARDENAS	El Despacho Resuelve: NOMBRA NUEVO SECUESTRE	03/10/2023		
05266418900120220100300	Ejecutivo Singular	URIBIENES PROPIEDAD RAIZ	ESTEBAN EDUARDO MIRANDA RODRIGUEZ	Auto decretando embargo de sueldo	03/10/2023		
05266418900120230057100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ELIZABETH SUAREZ GUZMAN	Auto que libra mandamiento de pago	03/10/2023		
05266418900120230057100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ELIZABETH SUAREZ GUZMAN	Auto decretando embargo de sueldo	03/10/2023		
05266418900120230057500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JORGE ARMANDO POBRE RAMIREZ	Auto que libra mandamiento de pago	03/10/2023		
05266418900120230057500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JORGE ARMANDO POBRE RAMIREZ	Auto decretando embargo de sueldo	03/10/2023		
05266418900120230058600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN RODRIGO CANO MEJIA	Auto que libra mandamiento de pago	03/10/2023		
05266418900120230058600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN RODRIGO CANO MEJIA	Auto decretando embargo de sueldo	03/10/2023		
05266418900120230058700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LAURA GISELA MEJIA MONTENEGRO	Auto que libra mandamiento de pago	03/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230058700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LAURA GISELA MEJIA MONTENEGRO	Auto decretando embargo de sueldo	03/10/2023		
05266418900120230059600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION FLOR DEL CAMPO P.H,	BERTA DORIS VEGA ZAPATA	Auto aceptando desistimiento DE LA DEMANDA	03/10/2023		
05266418900120230059700	Verbal Sumario	GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.	ELIZABETH CORREA URREGO	Auto rechazando demanda POR NO SUBSANAR	03/10/2023		
05266418900120230087000	Ordinario	LINA MARIA CANO AGUIRRE	GIRALDO CIRO ADMINISTRACIONES P.H. S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	03/10/2023		
05266418900120230087400	Sin Clase de Proceso	DOMENICO ROMANO	LUZ MARINA	Auto rechazando demanda POR FAVOR TERRITORIAL-ORDENA REMISION A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO	03/10/2023		
05266418900120230088200	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	JUAN JOSE MORA COLINA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	03/10/2023		
05266418900120230088500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	CARLOS ANDRES - RAMIREZ	Auto que libra mandamiento de pago	03/10/2023		
05266418900120230088500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	CARLOS ANDRES - RAMIREZ	Auto decretando embargo de sueldo	03/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 4/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00603 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Eduardo Alberto Parra Peñaloza
DEMANDADO	María Consuelo Ceballos de Cárdenas
DECISIÓN	Reemplaza secuestre

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado el 08 de agosto de 2023, la secuestre designada en el presente asunto, manifestó que a la fecha no integra la lista de auxiliares de la justicia, por lo que no es posible continuar en el ejercicio de su cargo.

Al respecto, encuentra el Despacho, que si bien el presente proceso se encuentra suspendido en los términos del artículo 545 del C.G.P., conforme se evidencia en auto del 11 de mayo de 2022, lo cierto es que los efectos de la suspensión del proceso, previstos en los artículos 162 del C.G.P. que remite al 159 *ibidem*, permiten adelantar medidas urgentes y de aseguramiento; dentro de las cuales se encuentran aquellas relacionadas con las medidas cautelares.

Por lo expuesto anteriormente, procede el despacho a nombrar un nuevo secuestre del listado de auxiliares de la justicia vigente; para tal fin se nombra a Carolina Naranjo quien puede ser localizada en la dirección electrónica kro.naranjo@hotmail.com. La parte demandante gestionará la notificación de la auxiliar designada

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

X.Y.

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ab58a5da43353e28d08d29355606bf90fde15dbea745dba22df59b11979156**

Documento generado en 03/10/2023 04:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00571 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Elizabeth Suárez Guzmán
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1423

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los requisitos echados de menos, advierte el Despacho que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de 12F Finanzas S.A.S. en contra de Elizabeth Suárez Guzmán, por las siguientes sumas:

- \$2.350.000 como capital representado en el Pagaré N°. 21726513, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 17 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JISR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a026aad0ee73dfca5205a77f5fe4f93a2dfabd2d3431b81542fccf0b6b8a68**

Documento generado en 03/10/2023 04:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00575 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Jorge Armando Pobre Ramírez
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1425

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los requisitos echados de menos, advierte el Despacho que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de 12F Finanzas S.A.S. en contra de **Jorge Armando Pobre Ramírez**, por las siguientes sumas:

- **\$1.200.000** como capital representado en el Pagaré N°. 23994226, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **24 de febrero de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde9da578096721324d93b6017858bb010315c8b016e14fc115453796b49a0f0**

Documento generado en 03/10/2023 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00586 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	I2F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Juan Rodrigo Cano Mejía
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1426

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los requisitos echados de menos, advierte el Despacho que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de I2F Finanzas S.A.S. en contra de Juan Rodrigo Cano Mejía, por las siguientes sumas:

- \$2.950.000 como capital representado en el Pagaré N°. 23815199, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 02 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaac48d584aa11ec7898e833f3cc485d1b96aa308da3bec8344c7d8524909d1**

Documento generado en 03/10/2023 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00587 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE (S)	I2F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO (S)	Laura Gisela Mejía Montenegro
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	A.I. N° 1426

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanados los requisitos echados de menos, advierte el Despacho que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **I2F Finanzas S.A.S.** en contra de **Laura Gisela Mejía Montenegro**, por las siguientes sumas:

- **\$830.000** como capital representado en el Pagaré N°. **22986556**, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **04 de mayo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que, a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través del representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JISR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c5002e592cf0959f3c4c07358eb200b12e2b7408497eaa04dca09cb3b35563**

Documento generado en 03/10/2023 04:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00596 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Urbanización Flor del Campo P.H.
DEMANDADO	Berta Doris Vega Zapata y Juan Carlos Villalba Benítez
DECISIÓN	Acepta desistimiento demanda
PROVIDENCIA	A.I. 1421

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado el día 28 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta desistir de la presente demanda.

Como quiera que se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, por cuanto el desistimiento fue presentado de manera incondicional, y el mandatario judicial cuenta con facultades para ello, se aceptará el desistimiento presentado.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda instaurada por la **URBANIZACIÓN FLOR DEL CAMPO P.H.** en contra de **BERTA DORIS VEGA ZAPATA** y **JUAN CARLOS VILLALBA BENITEZ**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, procédase al archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f25d8670eba6bf4c78bd8bad8fe2dabf5940caa3303a6d75b14383b7c2be4f**

Documento generado en 03/10/2023 04:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1422
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00597 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Gerenciar y Servir S.A.S
DEMANDADO	Elizabeth Correa Urrego
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8dcccdd431d2b6c52e4fe12efe6bd83dd365083e92a8199c2c37c6287d63cb**

Documento generado en 03/10/2023 04:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00870 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Lina María Cano Aguirre
DEMANDADO	Giraldo Ciro Administraciones P.H. S.A.S.
DECISIÓN	Devuelve demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez estudiada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del trabajo y Seguridad Social, se devuelve la misma para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente,

A efectos de determinar la competencia por el factor territorial, deberá, la parte actora, establecer con cuál de los fueros existentes pretende establecer la misma, indicando específicamente si opta por el lugar de domicilio del demandado o el último lugar de prestación del servicio.

Lo anterior, toda vez que la competencia de este Despacho Judicial, se limita a las zonas 3, 4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA17-3029 del 26 de octubre de 2017, y el Acuerdo No. CSJA-NTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc6d5af9dbe5a7346634cf15f4a1e313447938d711944165b6a2e81301ef95d**

Documento generado en 03/10/2023 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1408
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00874 00
PROCESO	Matrimonio
SOLICITANTES	Doménico Romano y Luz Marina Restrepo Cadavid
DECISIÓN	Rechaza por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho procede a realizar el estudio de admisibilidad de la presente solicitud de matrimonio civil, promovida por **Doménico Romano y Luz Marina Restrepo Cadavid**;, encontrando que se carece de competencia para conocer del presente asunto por la razón que a continuación se pasa a explicar.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado.

El artículo 17 del Código General del Proceso, establece la competencia de los jueces civiles municipales de única instancia en atención al factor objetivo por la naturaleza del asunto, y en el parágrafo del citado artículo, el legislador determinó que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, le corresponde conocer de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo, estos son:

“(..). 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

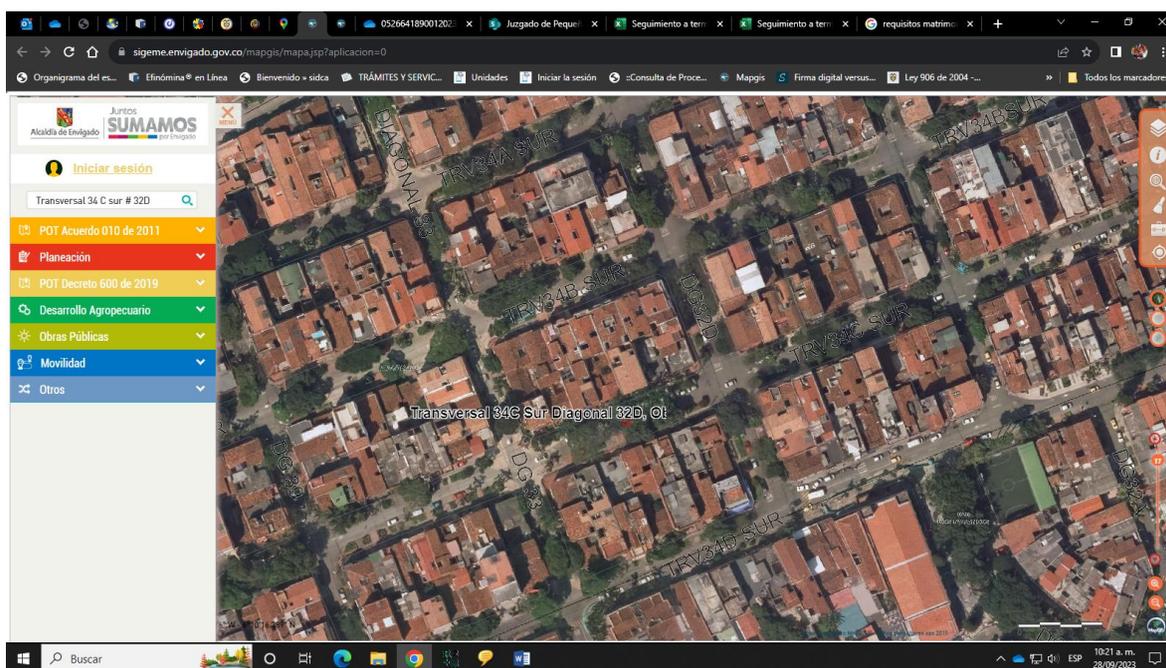
3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...)”.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

En atención al **factor territorial**, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-112 del 2000¹ estableció que el Juez competente para celebrar el matrimonio es el Juez Municipal o Promiscuo de la vecindad de cualquiera de los contrayentes, a prevención, criterio que conserva vigencia a pesar de la derogatoria del artículo 126 del Código Civil, pues se trata de una decisión adoptada por la máxima autoridad en la materia en ejercicio del control de Constitucionalidad, disposición aplicable en virtud del artículo 12 del Estatuto Procesal.

Conforme lo anterior, esta Agencia judicial advierte que la dirección de ambos contrayentes es la Transversal 34 C sur N.º 32 D 41 nomenclatura que consultada en el Visor Geográfico, pertenece al Barrio Obrero del Municipio de Envigado.² Dicha localidad integra la zona 9 que no ha sido asignada a este Juzgado, al cual, se reitera, le corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado (Antioquia).



En virtud de lo expuesto, tenemos que éste Juzgado no es el competente para conocer del asunto por carecer de competencia con ocasión al territorio, el cual no se circunscribe a las localidades asignadas de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo al Juez Civil Municipal de Oralidad de Envigado, la competencia para adelantar la presente solicitud, máxime que las normas que determinan la competencia, son normas procesales y por lo tanto de orden público, cuya observancia es obligatoria, en los términos del artículo 13 del Código General del Proceso.

¹ Referencia: expediente D-2477. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 126 del Código Civil, tal y como fue modificado por el artículo 7º del decreto 2272 de 1989. Magistrado Ponente: ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

² http://sigeme.envigado.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de matrimonio instaurada por **Doménico Romano y Luz Marina Restrepo Cadavid** por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288b75df0b91dfcb8b1a7e6ae86992afd4c98aedc824dc9afd7aa5db15b00145**

Documento generado en 03/10/2023 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00882 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Bilbao Vizcaya Argentina BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO	Juan José Mora Colina
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. En los términos del artículo 422 del C.G.P. deberá allegar el título valor base de la ejecución, relacionado en el numeral sexto de los hechos de la demanda como pagaré, o en todo caso, el documento del cual se desprenda una obligación con las características de que trata la norma en cita.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aclarar en los hechos de la demanda la forma en que se realiza el cálculo del valor del canon, toda vez que del hecho segundo indica que el valor del canon está compuesto por el interés remuneratorio sobre el saldo amortizar, que comprende el valor de opción de adquisición y valor del canon. En ese sentido, hará precisión frente a cada uno de estos conceptos, valor de cada concepto y el cálculo preciso para dar con la cuota total del canon.
3. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase aclarar, la manera como realizó el cálculo de los intereses remuneratorios pretendidos. Lo anterior teniendo en cuenta la regulación que existe por parte de la Súper Intendencia Financiera y en caso de existir, tabla de amortización respecto del contrato de Leasing se allegará la misma.
4. En los términos del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegará constancia de que el poder otorgado a la profesional del derecho, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por el Banco BBVA Colombia, para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2e949fc1c19558ea871f081909f180f21cd9b06c32b7c3b5963daa3ae9be7c**

Documento generado en 03/10/2023 04:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00885 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kenedy
DEMANDADO	Carlos Andrés Ramírez Arango
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 01417

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera John F Kenedy** en contra de **Carlos Andrés Ramírez Arango**, por las siguientes sumas:

- **\$15.062.835,00** como capital representado en el Pagaré N° 1084053, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **19 de noviembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: Actúa como endosatario en procuración de la parte demandante, la sociedad Tikal Abogados S.A.S., representada legalmente por María Elena Correa Gallego identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.253.663 y tarjeta profesional No. 96.993 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed92043f678d452435d802f25a02cc1671dc012196e58cef9012635d0651886**

Documento generado en 03/10/2023 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>